



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la
obtención del título de Abogado**

Título:

La responsabilidad del Estado y el doble conforme en el Ecuador

Autores:

Chica Polanco Anthony

Delgado Pinargote Kenny Andrés

Tutor:

Ab. Javier Antonio Artiles Santana

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de derechos de autor

Chica Polanco Anthony y Delgado Pinargote Kenny Andrés, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del artículo científico “La responsabilidad del Estado y el doble conforme en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de abril del 2023

f.  _____

C.C. 0803769637

f.  _____

C.C. 1317481909

3. Contenido del artículo

La responsabilidad del Estado y el doble conforme en el Ecuador.

The responsibility of the State and the double agreement in Ecuador.

Autores

Anthony Chica Polanco. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.achica@sangregorio.edu.ec

Kenny Andrés Delgado Pinargote. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.kadelgadop@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Javier Antonio Artiles Santana. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

jaartiles@sangregorio.edu.ec

Resumen

La institución del recurso doble conforme tuvo su origen en el Ecuador mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pero que no cuenta con un desarrollo normativo, es por eso que el objetivo principal de esta investigación gira entorno a la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso de doble conforme. Se utilizó un enfoque cualitativo que permite un desarrollo exploratorio de la doctrina, normativa y jurisprudencia. Como resultado, se evidencia que el Estado tiene una responsabilidad extracontractual por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso de doble conforme. De la investigación se puede concluir que el Ecuador debe implementar en su legislación la institución de la indemnización al imputado para que exista una real compensación y así una justicia eficaz e imparcial.

Palabras claves: Estado, doble conforme, imputado, indemnización, responsabilidad.

Abstract

The institution of the double appeal originated in Ecuador through the jurisprudence of the Constitutional Court, but it does not have a normative development, that is why the main objective of this investigation revolves around the responsibility of the State for the damages and damages derived from the application of the resource of double agreement. A qualitative approach was used that allows an exploratory development of the doctrine, regulations and jurisprudence. As a result, it is evident that the State has a non-contractual responsibility for the damages and losses derived from the application of the double conforming resource. From the investigation it can be concluded that Ecuador must implement in its legislation the institution of compensation to the accused so that there is a real compensation and thus an effective and impartial justice.

Keywords: State, double conforming, defendant, compensation, responsibility.

4. Cuerpo del artículo

Introducción

A partir de que la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diferentes sentencias sobre el recurso de doble conforme y, por otro lado, de que la Corte Nacional de Justicia ha presentado un proyecto de ley sobre el mismo, se puede evidenciar una falta de estructura normativa sobre el doble conforme en materia penal y su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, además, existe una uniformidad de criterios en los jueces de la corte constitucional sobre la aplicación de este recurso.

Por otro lado, cuando se declara la vulneración del recurso del doble conforme la persona por lo general se encuentra privada de su libertad, lo que tiene como consecuencia de que la persona detenga sus actividades y deje de percibir sus ingresos el tiempo que estuvo

privado de su libertad, es en este caso que la responsabilidad recae sobre el Estado, ya que de este se deriva la institución encargada de la administración de justicia.

En este contexto, es importante conocer la aplicación del doble conforme desde la teoría jurídica, también la responsabilidad del Estado frente al daño y perjuicio derivados de la aplicación del recurso del doble conforme en favor del procesado, ya que en estos casos es la libertad del procesado que está siendo privada por el poder punitivo del Estado. En este sentido, se plantea como problema jurídico el siguiente: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso del doble conforme en favor del procesado?

En el marco del Estado Constitucional de Derechos, el ordenamiento jurídico, ha contemplado la responsabilidad extracontractual del Estado en materia de administración de justicia, entendiéndose entonces que el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y demás cuestiones relacionadas al derecho.

En este sentido, el procedimiento de la responsabilidad extracontractual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se puede solicitar en la vía administrativa bajo el Código Orgánico Administrativo o la vía judicial, por lo que, en el caso del recurso de doble conforme, el imputado además de recibir un daño por el Estado debe probar que existió esa omisión para acceder a la indemnización por estas vías.

En este escenario, este artículo pretende ser un aporte para la discusión de la institución del doble conforme y su desarrollo normativo y, posteriormente aplicación jurisprudencial en el Ecuador, pues frente a la propuesta de un marco de interpretación de principios cuyo fundamento radica en la progresividad de los derechos y en la interpretación

más favorable, es de importancia establecer límites y la responsabilidad del Estado derivados de la aplicación del recurso de doble conforme.

Es por eso, que se ha planteado como objetivo general: Definir la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso del doble conforme en favor del procesado. Y como objetivos específicos: Revisar la teoría jurídica del recurso de doble conforme y la responsabilidad del Estado. Indagar el desarrollo sobre el destino del ordenamiento jurídico ecuatoriano a raíz de la jurisprudencia sobre el recurso de doble conforme y establecer la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios ocasionados en contra del procesado con motivo de la aplicación del recurso del doble conforme.

Metodología

En esta oportunidad, la investigación se orientó específicamente en el campo del derecho, misma que proporciona un acercamiento en cuanto a temáticas relacionadas directamente con las instituciones procesales del derecho ecuatoriano y los conflictos que se desprenden de estas. Por tal motivo los diferentes métodos de investigación se convierten en una oportunidad para proponer soluciones que lleven a conseguir una estabilidad y armonía social.

En este sentido, esta investigación se enfocó en una metodología cualitativa que permite un idea y comprensión del problema jurídico, Viorato & Reyes (2019), mencionan que la investigación cualitativa es “una descripción, explicación y comprensión de fenómenos, a partir de la realidad que perciben las personas, persiguiendo la comprensión compleja de significados que ellas mismas crean” (pág. 37).

En consecuencia, es en esta investigación a través de la doctrina, jurisprudencia constitucional y el derecho comparado que se recopiló el contenido esencial del recurso de doble conforme y la responsabilidad del Estado, construyéndose así, un trabajo académico de

carácter exploratorio a partir del estudio jurídico, analítico y documental del fenómeno de estudio.

Fundamentos teóricos

Según el autor Max Weber 1996 citado por Trovero (2021), menciona que el “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima” (pág. 90). En este sentido, Weber nos manifiesta que el Estado tiene ese monopolio coercitivo en la sociedad, es decir, la facultad de administrar justicia.

Por lo que, en un Estado constitucional de derechos, la administración de justicia debe estar alineado a los organismos internacional de derechos humanos, así la Organización de las Naciones Unidas (2016), en su Manual Parlamentario No. 26 nos manifiesta que:

Son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. (pág. 29)

En este mismo escenario, el manual menciona que los derechos son universales, ya que estos consideran a la dignidad de todo ser humano, los mismos que deberán ser aceptados por todos los Estados y pueblos, y así mismo, se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas, siendo los mismos para todas las personas en todos los lugares. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

Por otro lado, es importante que se garanticen efectivamente los derechos de las personas renunciando a posiciones o fines políticos, así Valencia (2022), sostiene que “debido a las diferentes posiciones ideológicas que se presentan en el debate político se da la

impresión de que en ciertos países se protegen más eficientemente los derechos del ser humano, mientras que en otros ordenamientos jurídicos se les desampara” (pág. 197).

En este contexto, el Estado debe garantizar los derechos de las personas y un proceso adecuado en la administración de justicia, al respecto Gutierrez, Cantos & Duran (2019), mencionan:

El debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito; el mismo que tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto normativo, que permitan preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución en tributo a la paz social, lo que requiere de adecuada administración de justicia y seguridad jurídica. (pág. 416)

En este sentido, Vera (2017) sostiene que “el destierro de las rígidas barreras metodológicas entre norma penal y norma procesal permitirá a esta última cumplir de mejor forma la función de garantía o tutela de los derechos fundamentales de los intervinientes” (pág. 850). Ante este escenario, Aguilar & Rosero (2022) manifiestan que “al referimos al proceso penal tenemos que tomar en cuenta los derechos que interfieren o se ven expuestos como son: libertad y seguridad jurídica, una condena errónea o basada en los supuestos incorrectos puede afectar estos derechos elementales” (pág. 13).

No obstante, Rosas (2022) menciona que “no existe manera definitiva de evitar que el resultado de un proceso penal sea erróneo desde el punto de vista de la relación del imputado con los hechos que se le imputan” (pág. 98). En este sentido, Duce (2021) manifiesta que las legislaciones regulan “la posibilidad de obtener compensaciones económicas por conceptos distintos al daño causado por la privación de libertad de la condena errónea” (pág. 229).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece como principio que cuando existe una violación de una acción u omisión que derive o tenga como resultado un daño y perjuicio, debe existir una reparación. En este sentido, cuando se ocasiona la responsabilidad atribuible al Estado, éste asumirá la responsabilidad por la violación de una norma que se encuentra en los principios internacionales y, en consecuencia, deberá reparar y hacer cesar dicha violación. (Bravo, Narváez, Vázquez, & Erazo, 2020)

En este contexto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la responsabilidad que tienen los Estados frente a la vulneración de derechos de las personas, y la obligación de indemnizar a la persona imputada en los casos que, por error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, se haya condenado y haya sido privado de su libertad una persona inocente. (Ramírez, 2019)

Por otra parte, Duce & Villarroel (2019), mencionan que “las regulaciones y prácticas actuales no parecen establecer un equilibrio adecuado entre los legítimos intereses del Estado de no afectar la posibilidad de tener persecuciones penales vigorosas (protegiendo de paso las arcas fiscales)” (pág. 264). Además, Núñez (2018) sostiene que “es importante recalcar que la obligación de interpretación conforme, no recae sólo en los órganos jurisdiccionales (o Tribunal Constitucional, según sea el caso), sino también en todas las autoridades públicas” (pág. 389).

En este sentido, el Estado asume la responsabilidad como la máxima autoridad, así Cumba (2021), menciona:

Es responsabilidad del Estado frente a los particulares las obligaciones internacionales, constitucionales y legales de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre estos la reparación integral a las víctimas del daño causado por un delito u o infracción penal por particulares o por el mismo Estado. (pág. 15)

En cambio, Luque & Arias (2020) mencionan que “un derecho fundamental como es la libertad, en ocasiones se ve comprometido por aquellos galenos de justicia que sentencian el destino de un imputado o de un inocente sin tomar en cuenta determinadas pruebas” (pág. 171). Es así que “el Estado siempre se encontrará en un plano de superioridad, por lo que este será el llamado a garantizar y respetar los derechos de los individuos” (Barona, Terán, & Tescaroli, 2020, pág. 223).

En este contexto, al respecto de la responsabilidad del Estado, Mejía & Navarro (2017) mencionan:

Admitir esta naturaleza de responsabilidad, es sostener en igual sentido que el legislador encuentra en su actuar unos límites, que no son solo la Constitución como norma superior y abstracta, sino también los derechos materiales a una confianza legítima y a una seguridad y estabilidad jurídica que pueden tener los ciudadanos respecto a la forma en que viene funcionando el aparato estatal. (pág. 77)

Además, Del Saz (2014) menciona que “el nacimiento de responsabilidad exige, en primer lugar, que se haya producido la lesión de un derecho que haya ocasionado un daño efectivo” (pág. 79). En este sentido, Pulgarín & Rivera (2016) mencionan al respecto que “el Estado es responsable del daño ocasionado por la privación injusta de la libertad de una persona” (pág. 5).

Por otra parte, Wartenberg (2020) menciona que “la responsabilidad estatal es objetiva porque no es necesario probar culpa o dolo del funcionario que realiza la acción u omisión dañosa para sostener una pretensión indemnizatoria en contra de la Administración” (pág. 354). En este sentido, Guerra & Pabón (2020) mencionan que “se presenta la responsabilidad extracontractual cuando entre quien sufre el daño y quien lo ocasiona no

exista vínculo anterior de naturaleza contractual o que, existiendo tal vínculo, el daño no es consecuencia del mismo sino de otra circunstancia” (pág. 31).

Así, Luque & Arias (2020) manifiestan que “al aplicar la privación de libertad de manera inadecuada, se perjudica no sólo al individuo al cual se le está imputando la ejecución de una pena, sino al verdadero ejercicio de la justicia” (pág. 180). En este sentido, Gómez (2018) menciona que “toda vez que la duda en materia penal equivale a una absolución, ello constituye la base para exigir el derecho a la reparación, donde no se minimizan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados” (pág. 132).

Además, Navarro-Dolmestch (2021) menciona que “la responsabilidad institucional no solo se genera por la actuación torcida (arbitraria) o negligente (errónea) de un juez o un fiscal, sino por el quebrantamiento de los deberes positivizados (objetividad, eficiencia, imparcialidad, de motivación, etc.)” (pág. 17). Así, Guerra & Pabón (2020) mencionan que “la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia, asume una visión tripartita de los elementos que la componen como necesarios para su configuración, se trata pues, del daño, el fundamento jurídico o título de imputación y la relación de causalidad” (pág. 38).

En este contexto, sobre la indemnización de condenas erróneas el autor Duce (2021), menciona que “algunas de estas legislaciones (la minoría) establecen montos de indemnización diferenciados (normalmente inferiores) para compensar los años en que la persona erróneamente condenada estuvo en libertad vigilada o algún sistema de supervisión posterior a la privación de libertad” (pág. 228).

Por otro lado, Fernández (2021) manifiesta que “el alcance del derecho a la indemnización no implica solamente condenas en asuntos penales, sino también en cualquiera otra materia, como la administrativa y la civil” (pág. 274). En este contexto, en base a la

reparación o indemnización que existe por la vía administrativa o judicial, Yáñez & Jiménez (2019) mencionan:

La reparación por vía administrativa desde una perspectiva política de la reparación o el proceso judicial en acción de reparación directa o de grupo desde una perspectiva judicial de la reparación, han sido mecanismos que no han otorgado una tutela efectiva al derecho a la reparación integral, no solo por la excesiva duración de los procesos sino por el diferenciable de perjuicios reconocidos en una y otra perspectiva. (pág. 142)

Ante este escenario, sobre el recurso de doble conforme parte fundamental de esta investigación, es importante lo que ha realizado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde han comparecido hacia el reconocimiento de la doble instancia y establece que forma parte del derecho fundamental de las personas en un proceso equitativo de los imputados por sanciones. (Lozano, 2020, pág. 207)

En este sentido, Fuentes & Riego (2020) mencionan que “una revisión detenida del texto de la Convención Americana como de las resoluciones de la Corte Interamericana da cuenta de que el derecho al recurso está establecido sólo para la materia penal, y específicamente para el condenado” (pág. 119). Por otra parte, Zambrano (2017) menciona que “la puntualización que se realiza sobre la irrelevancia del medio impugnatorio para acceder a la doble instancia no es acertada, ya que para las Cortes pueden denominarlo recursos de apelación” (págs. 228-229).

Esta situación, tampoco significa que en términos materiales este recurso de apelación cumpla con todos los elementos para que los jueces superiores conozcan en relación con todo lo discutido en la primera audiencia reduciendo el término apelación a una mera formalidad y, con ello, restándole importancia a la institucionalidad de un medio recursivo ordinario.

Así, Campos (2016) menciona que “la doble instancia es un derecho fundamental que tiene únicamente el imputado, mientras que la doble conformidad es una decisión legislativa que busca dotar de seguridad jurídica a los intervinientes del proceso al evitar sucesiones interminables” (pág. 157).

En este mismo escenario sobre la distinción del doble conforme y la doble instancia, Temple (2022) menciona:

Los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme o doble conformidad y del derecho al doble grado de jurisdicción o de la doble instancia son distintos, toda vez que forman parte de la pluralidad de instancia o instancia plural, pero en sus ámbitos material y formal, respectivamente. (pág. 21)

Frente a lo expuesto, autores muestran una postura con un enfoque bastante diferente en relación con el doble conforme y, reducen a efectos de su tesis el hecho de que, la garantía mínima no implica o incluye necesariamente la denominada doble instancia de conocimiento en el procedimiento, sino la posibilidad de la cual es titular el inculpado para solicitar la revisión del fallo que lo condena por primera vez durante el trámite de este. (Di Giulio, 2020)

De la misma forma, la investigación antes mencionada es enfática al expresar que, en cualquier circunstancia, cuando un Tribunal de Alzada o Casación revocar una absolución y dicta por primera vez la condena, infringe la garantía del debido proceso al penar sin juicio previo, es de ahí que, a criterio de este autor, el derecho al doble conforme solo debe ser una garantía del procesado. (Di Giulio, 2020, pág. 620)

Sin duda alguna, este enfoque está más cimentado en el área penal, cuyo fundamento radica en la tutela judicial efectiva y el uso proporcional de ius puniendi del Estado. Este antecedente y, demás que serán expuestos en las siguientes líneas, ha tomado fuerza en la

legislación y jurisprudencia ecuatoriano, siendo aplicable de conformidad con las normas procesales, expuestas a posteriori.

El origen del doble conforme y su institucionalidad en el derecho ecuatoriano, recae precisamente en la influencia del texto constitucional sobre el sistema interamericano de derechos humanos. En esta línea, el principio de doble conforme, reconocido en la Constitución del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal m, proviene del reconocimiento expreso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José de Costa Rica, presente en el artículo 8, numeral 2, literal h), de las garantías judiciales que establece el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Así mismo, dada la naturaleza de ciertas materias, como lo son el área penal, resulta importante traer a colación el artículo 14 inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresa que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescripto en la ley.

Además, el Comité de Derechos Humanos de la ONU estableció que cuando el tribunal más alto de un país actúa como primera y única instancia, la ausencia de todo derecho a revisión por un tribunal superior no queda compensada por el hecho de haber sido juzgado por el tribunal de mayor jerarquía del Estado Parte; por el contrario, tal sistema es incompatible con el Pacto, a menos que el Estado Parte interesado haya formulado una reserva a ese efecto.

Por otra parte, Villacreses, Marroquín & Bermeo (2019) mencionan que “la Corte Constitucional ha manifestado en respuesta a las consultas de constitucionalidad una tendencia legalista en relación con el doble conforme, en vez de una garantista de derechos

constitucionales” (pág. 282). En este sentido, la Corte Constitucional interpreta al doble conforme como una doble instancia, y no desde la posibilidad de conseguir un segundo pronunciamiento diferente al anterior.

En cambio, el recurso de casación es una institución jurídica que, en tanto permite la revisión legal por un tribunal superior del fallo y de todos los autos procesales importantes, incluso de la legalidad de la producción de la prueba, por lo que, resulta apto para satisfacer plenamente el derecho a la justicia del ofendido; por lo que la garantía del doble conforme debe permanecer como un inmutable axioma constituido a favor del autor. (Tiezzi, 2017, págs. 51-52)

En este orden de ideas se establece que la protección a un recurso jurídico efectivo no debería tener por ninguna razón un carácter permanente de formalidad, sino debería ser completamente material, porque si se sigue con el pensamiento formalista ante un modelo moderno basado en la imparcialidad, esto tendrá como consecuencia que no se lograría que las personas tengan una solución eficaz hacia la exigibilidad de sus derechos. (Gaviria, 2018, pág. 400)

En este contexto, Marullo & Romero (2018) menciona que “si el derecho de acceso a la justicia es un derecho a los recursos judiciales, enmarcado en el derecho procesal, entonces está vinculado al derecho sustancial de la indemnización de los daños” (págs. 104-105). Por otra parte, Cobreros (2019) menciona que “para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado el legislador estableció que debe existir previamente una sentencia absolutoria (o un sobreseimiento libre) de quien haya sufrido prisión” (pág. 19).

Al respecto de la indemnización de los daños y perjuicios, los autores López, Peña, Vargas & Goyas (2018) manifiestan:

La indemnización de los daños y perjuicios tiene como objetivo restablecer el equilibrio que el incumplimiento de la prestación o el daño han alterado, vale decir, se procura mediante ella colocar a la víctima en igual o semejante situación a la que hubiera tenido de no haberse producido la inejecución o la violación del derecho. (pág. 22)

En esta misma línea argumentativa, sobre la reparación o indemnización el artículo 14, párrafo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político expresa que cuando una sentencia condenatoria es revocada por la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido esa pena como resultado de la sentencia, debe ser indemnizada conforme a lo que establece la ley.

En este sentido, Duce (2020) manifiesta que “lo óptimo sería contar con una cláusula constitucional y otras de tipo legal que establezcan un equilibrio más adecuado para ofrecer un derecho de reparación real y así compensar satisfactoriamente a quienes han sido víctimas de errores con graves consecuencias” (pág. 199). Así, Müller (2019) menciona que es “el derecho que le asiste a toda persona de ser resarcido por haber sido acusada y/o condenada en virtud de un error judicial o de la administración del Estado” (pág. 55).

Ante este escenario, los autores Jurado, Londoño & Toro (2011) mencionan que esa reparación busca o tiene como finalidad “indemnizar por el actuar equívoco o erróneo del juez, no desaparecer las consecuencias del desequilibrio en las cargas públicas que se han originado y que quede en el olvido un daño antijurídico por la acción u omisión de las autoridades” (pág. 56).

Resultado

En el marco constitucional del Ecuador, se establece que el deber más alto del Estado es respetar y hacer respetar los derechos de las personas, por lo que está obligado a reparar las

violaciones de derechos o deficiencia de prestación de servicios públicos, ya sea por acción u omisión de sus funcionarios en el desempeño de su cargo. En este sentido, el Estado tiene una responsabilidad extracontractual por la inadecuada aplicación o afectación de la administración de justicia, por lo que debe compensar o reparar los daños causados.

En este contexto, para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado se debe verificar que el daño existió y que tiene como resultado una indemnización de daños y perjuicios, la indemnización se puede fijar por el tipo de daño, es decir, daño emergente, lucro cesante o daño moral. Además, la persona afectada que es legitimado activo debe proponer una demanda en contra del legitimado pasivo quien sería el presidente del Consejo de la Judicatura.

Por otro parte, el recurso del doble conforme en el Ecuador está contemplada desde la esfera de interpretación de la doble instancia, es decir, se configura como sinónimo en lo que respecta al contenido fundamental de este derecho constitucional. Es así como se verifica que, pese a que existen muchas formas de análisis, la línea del ordenamiento jurídico ecuatoriano al respecto de este recurso, va dirigida hacia el cumplimiento general de las garantías básicas del debido proceso, pero se omiten cuestiones que la doctrina discute a efectos del contenido esencial de esta figura.

En este sentido, al no existir un desarrollo del contenido esencial del recurso de doble conforme y que la responsabilidad extracontractual del Estado se mantiene en función de lo que establece la Constitución y el Código Orgánico Administrativo. Se planteó ¿Cuál es la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso de doble conforme en favor del procesado?

Como resultado de la investigación la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso de doble conforme en favor del procesado se

mantiene en el lineamiento de la responsabilidad extracontractual, que se rige bajo el Código Orgánico administrativo. En este sentido, el procesado además del daño ocasionado por el Estado deber demandar para obtener su indemnización.

Discusión

Ante el escenario de un marco constitucional encaminado hacia la protección y progresividad de derechos humanos, debe existir un mecanismo donde la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso del doble conforme sea efectiva, es decir, que exista una indemnización económica dentro del mismo proceso que se declara la vulneración de la aplicación del recurso de doble conforme.

En este sentido, la compensación económica en la misma sentencia que se declara el recurso permitiría una real indemnización al procesado, así se configura una justicia eficaz, imparcial y efectiva. Por otro parte, surge la incógnita sobre el argumento o motivación en que los jueces en este escenario deben en su sentencia establecer una cantidad que corresponde por el daño ocasionado al privar de la libertad al procesado.

En este contexto, es importante traer como línea argumentativa al derecho comparado, específicamente en la legislación de Paraguay, donde en su Código Procesal Penal establece la indemnización al imputado dentro del Título II, donde establece la determinación a que el juez fije de oficio la indemnización equivalente a los días que estuvo privado de la libertad injustamente el procesado en el artículo 274. Además, en el artículo 276 establece la obligación que tiene el Estado al pago de la indemnización e independientemente del derecho de repetir que tiene el estado con el funcionario.

Por lo tanto, con este argumento se puede evidenciar que es palpable que en la sentencia que se declara la responsabilidad del Estado derivados de la aplicación del recurso de doble conforme, el juez pueda establecer y motivar la indemnización de daños y perjuicios

bajo el criterio de la proporcionalidad de los días que la persona estuvo privada de su libertad, además de que de esta manera el Estado garantiza los derechos de las personas y que tiene como consecuencia una justicia eficaz e imparcial.

Conclusiones

En este contexto, se puede concluir de la presente investigación que existe una amplia información de la teoría jurídica de la responsabilidad del Estado, por otro lado, el recurso de doble conforme a partir de su desarrollo jurisprudencial, es reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y aunque existe una resolución con fuerza de ley por parte de la Corte Nacional de Justicia, no ha logrado desarrollarse normativamente desde su contenido esencial.

Por otra parte, la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurso de doble conforme en favor del procesado se mantiene bajo la responsabilidad extracontractual del Estado, que deriva en que el procesado además del perjuicio del Estado debe seguir otro proceso mediante una demanda para poder ser indemnizado, además que se debe demostrar el daño, lo que resulta algo distante a una reparación eficaz o real.

Por lo tanto, para que exista una eficaz e imparcial justicia, es necesario que el Ecuador establezca la institución de indemnización al imputado dentro de su ordenamiento jurídico y fundamentado en el derecho comparado e internacional. En este sentido, es importante que en la sentencia el juez motive y fije de oficio la indemnización equivalente a los días de privación de libertad injusta, además es necesario que se le permita al procesado escoger la cantidad que dicta el juez en sentencia o seguir el proceso que establece la constitución de la responsabilidad extracontractual bajo el procedimiento administrativo o judicial.

5. Referencias

- Aguilar, C., & Rosero, D. (2022). Estudio del caso no. 1989-17-ep/21, inaplicabilidad del principio de doble conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano. *Bachelor Thesis*, 1-51.
- Barona, N., Terán, M., & Tescaroli, A. (2020). La no consideración del elemento daño dentro de la responsabilidad estatal en materia de derechos humanos. *USFQ Law Review*, 205-224.
- Bravo, A., Narváez, C., Vázquez, J., & Erazo, J. (2020). Reparación Integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de Acción Extraordinaria de Protección. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 584-607.
- Campos, J. L. (2016). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente. *Revista Judicial*, 147-158.
- Cobrerros, E. (2019). El sistema de indemnización por prisión provisional indebida en la encrucijada. *Revista de Administración Pública*, 13-44.
- Cumba, C. (2021). La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana. *Revista San Gregorio*, 1-22.
- Del Saz, S. (2014). La obligación del Estado de indemnizar los daños ocasionados por la privación de libertad de quien posteriormente no resulta condenado. *Revista de administración pública*, 55-98.
- Di Giulio, G. (2020). Juicio previo como condición constitucional impeditiva del dictado de una condena en las instancias recursivas. *Revista Anuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 609-630.

- Duce, M. (2020). La indemnización por privaciones de libertad erróneas: una visión desde el derecho comparado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 195-224.
- Duce, M. (2021). La indemnización por condenas erróneas: una visión desde el derecho comparado. *Política criminal*, 220-253.
- Duce, M., & Villarroel, R. (2019). Indemnización por error judicial: una aproximación empírica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los años 2006-2017. *Política Criminal*, 216-268.
- Fernández, V. (2021). Responsibility for Judicial Error in Chile and Mexico: Its Efficiency in the Inter-American System for the Protection of Human Rights. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 271-292.
- Fuentes, C., & Riego, C. (2020). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el debate sobre los recursos en las reformas procesales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 81-122.
- Gaviria, A. (2018). Sentido y alcance del incidente de impacto fiscal en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 391-407.
- Gómez, D. S. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 107-134.
- Guerra, D., & Pabón, L. (2020). Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia. *Revista espacios*, 29-42.
- Gutierrez, H., Cantos, R., & Duran, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 414-423.

- Jurado, A., Londoño, G., & Toro, S. (2011). La responsabilidad extracontractual del Estado frente a la privación injusta de la libertad bajo el principio de in dubio pro reo. *Nuevo Derecho*, 45-58.
- López, L., Peña, R., Vargas, G., & Goyas, L. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿ derecho público o privado? *Revista Espacios*, 14- 27.
- Lozano, B. (2020). La sentencia Saquetti Iglesias c. España impone la introducción de la doble instancia para el enjuiciamiento de las sanciones administrativas. *Revista de Administración Pública*, 181-207.
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El Derecho Constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 169-192.
- Marullo, M., & Romero, J. (2018). El derecho a la indemnización por error judicial y la responsabilidad patrimonial del Estado para hacer efectivo el acceso a la justicia: El Caso de México. *Anuario de Derechos Humanos-Revistas Académicas de la Universidad de Chile*, 101-113.
- Mejía, J., & Navarro, J. (2017). Presupuestos configurativos de responsabilidad del Estado legislador. *Revista Justicia*, 64-78.
- Müller, J. (2019). Principio de inocencia. el estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. *Revista de Derecho Valdivia*, 41-58.
- Navarro-Dolmestch, R. (2021). La “actuación injustificadamente errónea” y la “actuación arbitraria” como fuentes de responsabilidad del Estado en el sistema chileno de persecución penal. *Revista Justicia & Derecho*, 1-22.

- Núñez, C. (2018). Apertura constitucional al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en una nueva Constitución. *Ius et Praxis*, 379-420. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300379>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Obtenido de Parlamentario N° 26: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Pulgarín, N., & Rivera, L. (2016). El deber objetivo del estado de indemnizar a las personas privadas de la libertad y absueltas en virtud al principio del In Dubio Pro Reo. *Universidad Santo Tomás*, 1-20.
- Ramírez, A. (2019). Tendencia actual de la responsabilidad estatal en procesos de privación injusta de la libertad proferidos por la Sección Tercera del Consejo de Estado en los años 2016 a 2017. *Revista DIXI*, 1-16.
- Rosas, N. (2022). Tensión entre instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y el Derecho interno chileno: El desafío constituyente relativo al derecho a indemnización por condenas erróneas. *Anuario de Derechos Humanos*, 97-109.
- Temple, V. (2022). La problemática de la condena del absuelto a propósito de la sentencia casatoria N° 1897 - 2019 - La Libertad. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1-78.
- Tiezzi, F. (2017). Doble conforme: La Garantía del imputado. *Revista Argumentos*, 38-56.
- Trovero, J. I. (2021). Más allá del "monopolio legítimo de la violencia física". Aportes contemporáneos a la conceptualización del Estado a partir de la obra de Max Weber. *Revista Pilquen*, 87-101.

- Valencia, L. (2022). Derechos humanos y constitución: la paradoja silenciosa. *IUS ET PAXIS*, 185-204.
- Vera, J. S. (2017). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista chilena de derecho*, 831-855.
- Villacreses, G., Marroquín, M., & Bermeo, G. (2019). Inconstitucionalidad de la inapelabilidad de los laudos en Ecuador. *USFQ Law Review*, 256-283.
- Viorato, N., & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 35-43.
- Wartenberg, R. (2020). Un estudio de efectos en las características de la Responsabilidad Extracontractual del Estado. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, 343-375.
- Yáñez, D., & Jiménez, J. (2019). Derecho Procesal transformador en la reparación de las nuevas víctimas del conflicto armado en Colombia: Desafíos para el proceso de responsabilidad del Estado. *Revista Chilena de Derecho*, 129-154.
- Zambrano, R. (2017). Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa. *USFQ Law Review*, 221-233.